

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL
ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE, GESTIÓN DE
BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio en el que hoy en día se asienta la ciudad de Quito, antes de la llegada de los incas y de los conquistadores europeos, era un territorio mega biodiverso y estaba conformado por selvas, quebradas, ríos, lagunas y chorreras, además de las zonas de cultivos de los pobladores precolombinos. Existía en este espacio una riquísima flora y la fauna asociada; y hasta donde sabemos, los pueblos amerindios convivían de manera armónica en estos espacios.

Con la colonia inició una significativa, continua y creciente erradicación de la flora con fines de explotación forestal, agrícola, ganadera y posteriormente con la conformación urbana.

Desde el siglo XVIII, principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que aún son objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas, tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la disminución de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y, con ello, la desaparición progresiva de las especies de mamíferos, reptiles, avifauna y entomofauna asociadas.

Así mismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, actualmente, los viveros del país fomentan la producción de especies forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo. Quedando relegada la producción de especies nativas y endémicas, para uso paisajístico y forestal a una limitada cantidad de especies. Únicamente en los viveros municipales se iniciaron proyectos de producción de vegetación nativa para uso en espacios públicos.

Hoy en día, la tendencia en los procesos de restauración ecológica urbana es volver lo más posible a recrear las condiciones de cómo eran los espacios antes de su primera intervención. Para ello se aplican conceptos como el reasilvestramiento (rewilding), la promoción de infraestructura verde como servicios básicos indispensables para la vida en la ciudad, la conformación de barrios y ciudades forestales y bosques urbanos como medidas de adaptación y mitigación del cambio climático; y, a menor escala, la conformación de corredores biológicos que permitan la conectividad ecológica y paisajística a la vez que devuelven al suelo funciones de infiltración de aire y agua que se perdieron por el desarrollo urbanístico mal enfocado. Se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fito sanitaria que evite o erradique el uso de agroquímicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en 2011 a través de las secretarías de Ambiente; Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del DMQ, integrar e incrementar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible.

La RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, que será incorporada en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público, como un instrumento de obligatoria aplicación en el corto y mediano plazo con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal y de los ecosistemas, a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad. Espacios naturales como quebradas, relictos de bosque, parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias). También el espacio público con sus áreas de permanencia, sistemas de circulación peatonal, movilidad alternativa y de la contribución privada con antejardines, patios posteriores e interiores, arbolado privado, jardines verticales y terrazas verdes.

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad mediante la incorporación sustancial del arbolado, los arbustos y la vegetación cubre suelos, mayormente nativa. También contribuir como sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI), reducir el efecto de las llamadas islas de calor y aumentar la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, a la vez que pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ. En este sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para las intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar permanentemente las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuirlas equitativamente en el territorio y garantizar su protección y mantenimiento. Es fundamental que dichas áreas sean arboladas para que cumplan la función de producir servicios ambientales, de manera especial en relación a los efectos del cambio climático y como una política pública de salud.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público. No obstante se deben considerar las especies arbustivas, rastreras, trepadoras, las terrazas verdes, bosques verticales y jardines verticales como medidas

complementarias a implementar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y recuperar las funcionalidades y servicios ambientales en entornos urbanos.

La deseable presencia del arbolado urbano y la infraestructura verde precisan, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto, sano, y todo ajardinamiento, sean el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse, a efectos de su resarcimiento en caso de daños y perjuicios.

Sin duda, el contar con elementos de vegetación natural en la ciudad hace que la calidad de vida de los ciudadanos mejore, vincula a las personas con el espacio público y promueve el cuidado del ambiente y el respeto del mobiliario urbano.

En el DMQ, los procesos constructivos, públicos y privados, afectan o eliminan las estructuras arbóreas, arbustivas y jardines preexistentes parcial o totalmente previo al inicio de sus actividades o durante las mismas. Además de que sobreestiman su capacidad de resiliencia ante la incorporación de asfaltos, concretos, reducción de espacio, entre otros.

Conforme al diagnóstico estratégico del eje territorial, establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, que dice:

“la falta de regulación institucional para la generación sistemática (ordenamiento territorial, entorno arquitectónico) y uso adecuado del espacio público acentúa la indiferencia ciudadana, tanto individual como colectiva, respecto a la apropiación requerida para la cogestión más eficiente. Esto se evidencia en el vandalismo y la inseguridad que generalmente se asocian al emplazamiento de una plaza o un parque en la ciudad. Además, no existe un programa municipal sostenido de concientización que promueva la apropiación del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana en su uso y mantenimiento”; así es como no se han implementado programas sostenidos de paisajismo con soluciones basadas en la naturaleza.

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar el capítulo V de la Ordenanza Metropolitana No. 282 (Actual Título II, Capítulo II, Sección V, de la Preservación del Arbolado Público del Código Orgánico Metropolitano) que regula el “Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”, que deja vacíos tanto técnicos como de aplicación; a la vez que, incorporar los nuevos criterios de infraestructura verde.

En este contexto, el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, y el arbolado viario y vegetación urbana pública y privada, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales negativos en el Distrito.

Ningún parque metropolitano ha implementado un plan de manejo o en los casos de los otros parques es muy difusa la vocación, función y gestión de ellos.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas, infraestructura verde en general y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran y conectan la Red Verde Urbana, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

Cabe destacar que, al lograr una mejor conservación de los componentes naturales en los espacios públicos, se reducirán los costos de las inversiones en los mismos, evitando reposiciones y restauraciones, permitiendo una mejor conservación de la vegetación y arbolado urbano; y, sobre todo, creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger el patrimonio natural de la ciudad que contribuye a tener mejores condiciones de vida.

Los bosques y el arbolado urbano ofrecen oportunidades para conservar y conocer el patrimonio natural del Distrito y proporcionan servicios ambientales a la ciudad, entre estos: son hábitat para fauna silvestre urbana, especialmente aves y especies polinizadoras en general; favorecen el desarrollo de otras especies vegetales nativas; aportan con la estabilidad de los suelos; previenen o reducen los riesgos de movimientos en masa o deslizamientos; aplacan el efecto de la “isla de calor” que se genera en la mancha urbana; incrementan la superficie permeable de la ciudad, crean microclimas favorables para los ciudadanos; actúan como un sumidero natural de CO₂; ofrecen oportunidades de recreación, acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza y mejoran el paisaje.

Además se considera que los parques metropolitanos pueden convertirse en modelos, en centros de investigación de arbolado urbano y rural, en donde se vincule a la Academia, con los espacios de producción, con viveros de árboles y plantas nativas y que integren a la ciudadanía mediante la generación de empleo desde la perspectiva turística y económica.

En lo concerniente a la gestión de la infraestructura verde pública, no hay una sola política ni una norma específica, a la vez que no hay una entidad especializada para la gestión y administración de la misma desde una perspectiva integral, por un lado; y por otro, hay una importante carencia en los procesos de control y sanción, existiendo vacíos en la defensa de las actuaciones de lo privado y de lo público-privado.

En este punto, se debe considerar la responsabilidad técnica, civil y penal que existe tanto en contra de los derechos de la naturaleza vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones anti técnicas. Para esto se debe tener una exigencia del más alto estándar de calidad técnica y de seguridad para trabajo en alturas con árboles.

Quito, como metrópoli y como capital (que para muchos efectos se encuentra al día con los avances tecnológicos vigentes a nivel internacional, que además fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que cuenta con importantes galardones en el ámbito turístico), en el ámbito ambiental aún no se ha insertado de manera total en el contexto internacional. Así, en materia de arbolado urbano, gestión de áreas verdes, infraestructura verde, infraestructura azul, bosques urbanos, reasilvestramiento urbano y desarrollo de barrios forestales aún mantiene un

importante retraso, que no solo es en el ámbito técnico, sino que como cultura ciudadana evidencia un importante retraso.

Quito tiene la voluntad política, la capacidad institucional, las condiciones climáticas y los recursos económicos para ser el modelo de desarrollo para todo el país. En este sentido, se plantea la Ordenanza para la gestión integral del arbolado y la infraestructura verde de la capital ecuatoriana.

Finalmente, el Estado ecuatoriano adopta el principio de precaución en el Artículo 73 de la Constitución al establecer que el mismo aplicará medidas de precaución e incorpora la aplicación de medidas de restricción “para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. Por ello, se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fitosanitaria que evite o erradique el uso de agroquímicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo **polinizadores**.

Comentado [MVRN1]: Compromiso de parte de Juan Manuel de exposición de motivos

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), en su artículo 3, numeral 7, establece: que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “... *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 30 de la Constitución manda que “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...)*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 de la Constitución, establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;

Que, el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”*;

Que, la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, la Constitución, en su artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución, en su artículo 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

Que, la Constitución, en su artículo 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, la Constitución, en su artículo 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, la Constitución, en su artículo 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Que, la Constitución, en su artículo 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, la Constitución, en su artículo 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: *“... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de*

conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el COOTAD establece, en su artículo 144, que *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.;

Que, el artículo 425 del COOTAD establece: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, en el CAPÍTULO II del Título VII “MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, en su artículo 152 dispone: *“Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”

Que, la ciudad de Quito ha adquirido los siguientes compromisos internacionales: C40, en octubre de 2017; Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, en mayo de 2018; WRI- Revolve / Cities for Forests, en septiembre de 2018, la inclusión como Reserva de Biósfera, en marzo de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo

de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, en el Capítulo VIII, (Actual Título IV del Libro IV.3 Del Ambiente del Código Municipal) regula la protección del patrimonio natural del DMQ, establece en el artículo 384.4 (Actual Art. IV.3.230 del Código Municipal) que la aplicación de dicho capítulo le corresponde a la Secretaría de Ambiente del DMQ, en calidad de autoridad ambiental local, para lo cual, dentro de sus funciones principales están: “b) *La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (...)*”; en el artículo 384.10, (Actual Art. IV.3.326 del Código Municipal) establece: “*La gestión integral del patrimonio natural del Distrito metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; (...) g) Intensificar el control público que realiza la (Secretaría de Ambiente) en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental*”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 260, publicada el 12 de diciembre de 2008, en su artículo 2, (actual Art. IV.4.2 del Código Metropolitano) establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, DMQ), entre otros, al: “*a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano*”;

Que, el artículo 3, inciso segundo, de la Ordenanza Metropolitana No. 260, (actual Art. IV.4.3 del Código Metropolitano) señala que “*La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza*”;

Que, conforme a la Ordenanza Metropolitana No. 041, de 22 de febrero de 2015, que contiene el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) del DMQ 2015-2025, *“El programa Red Verde Urbana nace con el objetivo de integrar sistémicamente todos los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible. Así, la Red se compone a su vez de tres redes que son: Red Ecológica.- integrada por los espacios naturales (áreas protegidas) del sistema local del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado (PANE), incluidos corredores biológicos; Red Revitalización.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o potencialmente recuperables o “reclamables”, con el fin de generar reactivación urbana de calidad en determinados sectores; Red Paisajística.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o recuperables, con el fin de brindar o mejorar el paisaje, a niveles macro (ciudad), meso (sector, zona) o micro (barrio, sitio)”*;

Que, la Ordenanza Metropolitana 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito metropolitano de Quito, en el Capítulo V, señala normas “de la preservación del arbolado público urbano”;

Que, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2016, emitió la “Resolución de protección del arbolado urbano” en la que se establecen las medidas precautorias preventivas y correctoras para proteger el arbolado urbano.

Que, La Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), es la Autoridad Ambiental dentro de su territorio y como tal, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Ministerio del Ambiente, conforme lo determina y lo ampara la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal Metropolitano.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y fines.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la gestión del arbolado urbano y la vegetación; en la red viaria, parques, plazas, bosques y plantaciones en parques metropolitanos y lineales, predios públicos y privados, mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, con el fin de: proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, proteger la fauna asociada a la vegetación, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana y mejorar la caminabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican a todas las áreas vegetadas y al arbolado urbano de dominio y uso público y privado, ubicados en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómens en cuenta las definiciones descritas en el Glosario, anexo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Derechos y deberes.-

La ciudadanía y la naturaleza tienen el derecho a que la ciudad esté plenamente arborizada y a disponer de infraestructura verde en cantidad y calidad suficiente.

Derechos de las personas:

- a) Al uso y disfrute responsable de las áreas urbanas arboladas y con vegetación;
 - b) A vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones y normativas aplicables.
- a) Derechos de la naturaleza: Proteger y conservar las áreas urbanas arboladas y con vegetación, para garantizar los derechos de la Naturaleza;
 - b) Adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la provisión de servicios ambientales, la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana; así como prevenir y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales.
 - c) Los usuarios de las áreas arboladas, boscosas o con plantaciones reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en la respectiva señalización sobre usos y prohibiciones en cada lugar.
 - d) De igual manera, de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución, la naturaleza tiene derecho a la existencia, así como al mantenimiento de sus ciclos

biológicos y evolutivos. Para propósitos de esta Ordenanza, este derecho incluye al arbolado urbano y a las especies polinizadoras de las que depende.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos y entidades competentes, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, manuales técnicos y demás instrumentos que se expidan en aplicación de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Rectoría, planificación, ejecución y sanción

Artículo 5.- Rectoría.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Distrital acreditada debidamente en el SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental) del MAE:

1. Emitir los lineamientos de protección, fomento y los criterios de gestión del arbolado urbano, bosques y plantaciones en parques e infraestructura verde de los espacios públicos así como en predios privados a través de los instrumentos de planificación manuales técnicos y cualquier otro instrumento de protección del patrimonio natural que se expida en aplicación de esta Ordenanza, previa coordinación con la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias y otros actores competentes.
2. Supervisar, controlar y regular la adecuada aplicación de dichos instrumentos.
3. Efectuar las inspecciones que considere oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura. Si de las inspecciones se concluyera que existe un incumplimiento de la normativa vigente, se presentará el informe correspondiente a la autoridad metropolitana, provincial o nacional sancionadora según corresponda para que continúe con los procesos.
4. Otorgar las respectivas autorizaciones para intervención en el arbolado urbano que puedan ocasionar un daño ambiental en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en particular, cuando:
 - a) Se trate de arbolado patrimonial.
 - b) Se trate de tala, podas, trasplante de arbolado en espacios privados.
 - c) Emitir las Conformidades de poda, tala o trasplante para la gestión del arbolado público.
5. Emitir, previa coordinación con la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias y otros actores competentes, los manuales técnicos de arbolado urbano, los criterios y métodos en ellos descritos tendrán carácter mandatorio para toda la gestión pública y privada del arbolado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los cambios y modificaciones a los manuales podrán ser efectuados únicamente por la Autoridad Ambiental Distrital y siempre bajo los criterios más avanzados de la arboricultura.
6. A efectos de proteger e incrementar el arbolado urbano del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Ambiental Distrital deberá elaborar y

actualizar por primera vez a los tres (3) años y luego cada diez (10) años el Plan Rector del arbolado urbano e infraestructura verde, previa coordinación con la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda y la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias, y otros actores competentes, como un documento estratégico de planificación y proyección del arbolado y la infraestructura verde urbana a largo plazo.

7. Nominar, Declarar y Dignificar con la categoría de Árbol Patrimonial o Pre-Patrimonial a los ejemplares notables existentes en el territorio del Distrito, así como determinar las especies vegetales susceptibles de protección especial y veda.
8. Emitir informes técnicos de control y calidad ambiental para el seguimiento y cumplimiento de la presente ordenanza

Artículo 6.- Planificación.- La autoridad a cargo de territorio hábitat y vivienda, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital, será la encargada de definir el espacio público y su infraestructura verde, en el marco de la planificación de la ciudad, considerando los lineamientos, políticas y planes de la autoridad ambiental en este tema.

Artículo 7.- Ejecución.- Corresponde a la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes o quien ejerza sus competencias:

1. Proteger e incrementar el arbolado en los espacios públicos de acuerdo al Plan Rector del arbolado urbano, a la planificación anual institucional y a las demandas ciudadanas que guarden coherencia con la citada planificación.
2. Coordinar las intervenciones en el arbolado y la vegetación urbana que realicen los trabajadores debidamente capacitados y acreditados por la autoridad distrital ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del presente instrumento (incluye la arborización conforme a los lineamientos establecidos para conformar la Red Verde Urbana, la poda de árboles, la aplicación de tratamientos fitosanitarios y la gestión de estructura del suelo y micro fauna y micro flora en espacios arbolados. Para la intervención en arbolado patrimonial será necesaria la autorización de la Autoridad Ambiental Distrital).
3. Informar a la Autoridad Ambiental Distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural y, de ser el caso, obtener la respectiva conformidad.
4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado y los espacios vegetados como el caso de los espacios apadrinados.
5. Preparar los viveros metropolitanos para la producción a gran escala de arbolado y de plantas nativas y endémicas del Ecuador y especialmente de la hoya del río Guayllabamba y su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, bordes de quebrada, etc. Todos ellos componentes de la Red Verde Urbana.

6. Elaborar y actualizar cada cuatro años, en coordinación con la autoridad metropolitana a cargo del territorio hábitat y vivienda, el Plan de gestión de arbolado urbano, que será aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital.
7. Manejar y administrar los parques metropolitanos según las directrices de esta Ordenanza en relación a la vegetación presente en el área.
8. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, los manuales técnicos de arbolado urbano y los otros instrumentos aplicables.
9. Coordinar con la STHV y la empresa metropolitana encargada del manejo del drenaje urbano para implementar soluciones de arbolado y áreas verdes que incluyan estrategias de sistemas urbanos de drenaje sostenible, procurando retener el agua lluvia en las áreas donde cae.
10. Prestar atención prioritaria a la gestión de arbolado patrimonial y pre-patrimonial, según lo requerido por la Autoridad Ambiental Distrital.
11. Gestionar con empresas privadas debidamente equipadas para la intervención de áreas verdes de uso privado y público-comunal.
12. Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado sea debidamente compostados o tratados para ser incorporados a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos. Todos los residuos serán gestionados en coordinación con la empresa encargada de la gestión de residuos sólidos.

Artículo 8.- Monitoreo y seguimiento.- Las administraciones zonales en coordinación con las entidades colaboradoras realizarán actividades de monitoreo y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de esta Ordenanza por parte de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, y emitirán los informes de evaluación para conocimiento de la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 9.- Ejercicio de la potestad sancionatoria.- Corresponde a la autoridad Metropolitana Sancionadora el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa que regula su creación y funciones.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO

Artículo 10.- Declaratoria.- Se declara protegido con carácter de imposibilidad de gestión al arbolado patrimonial inventariado; y, como protegido con posibilidad de gestión a todos los árboles urbanos de especies nativas y foráneas tanto en espacios públicos como en los privados.

La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 11.- Lineamientos de gestión.-

1. Las empresas públicas, privadas y toda persona que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios y prohibiciones descritos en esta Ordenanza, en los manuales técnicos de arbolado urbano y en otros instrumentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental nacional o distrital; así como contar con la debida calificación emitida desde la Autoridad Ambiental Distrital.
2. Todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas, es decir, se reducirán a las mínimas intervenciones determinadas por la arboricultura y se aplicarán previamente todas las medidas preventivas y correctoras para garantizar la integridad de la copa del árbol y de su sistema radicular, establecidos en los manuales técnicos de arbolado urbano y otros instrumentos de gestión.
3. Todo árbol deberá ser mantenido en su porte natural completo, esto es, con su arquitectura y estructuras inalteradas, salvo que este represente un peligro inminente para la seguridad ciudadana y que sea calificado como peligroso por la autoridad distrital ambiental. Para el efecto, remitirse al Anexo 3 de esta Ordenanza, Protocolo para arbolado de riesgo y emergencias.
4. En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ambientales y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por la autoridad ambiental nacional.
5. La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias realizará periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado y la vegetación urbana, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado y la vegetación urbana público.
6. Los propietarios o los administradores de los espacios privados, tanto de uso privado como comunal, son responsables de la no afectación al arbolado asentado en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin el aval técnico de la Autoridad Ambiental Distrital o nacional, según corresponda.
7. Todo proyecto urbano público o privado deberá hacer aportes al espacio público con espacios ajardinados y arbolados que contribuyan a la conectividad de la Red Verde urbana y que incluyan criterios de sistemas urbanos de drenaje sostenible.
8. La Autoridad Ambiental Distrital, la entidad colaboradora correspondiente y la Agencia Metropolitana de Control harán el seguimiento y la verificación de la condición sanitaria y del cumplimiento de implementación del 15% mínimo en área verde arbolada en planta y 15% de volumen en fachada.
9. La autoridad competente podrá delegar a las entidades colaboradoras del DMQ que aprueban proyectos arquitectónicos y estructurales y de ecoeficiencia, a que incorporen con carácter obligatorio, la planificación de arbolado urbano, infraestructura verde y área de infiltración en el frente u otros espacios de cada uno de los proyectos a ser certificados, previo a obtener

la licencia de construcción, lo cual estará en función de la cantidad de pisos y área impermeabilizada. Para ello el Colegio de Arquitectos del Ecuador, y la entidad colaboradora correspondiente, deberán informar, promover y motivar el uso adecuado del Manual de Arbolado Urbano correspondiente, que será la guía que permitirá la respectiva aprobación del proyecto arquitectónico. Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza y contar con personal o empresas de servicios calificados por la Autoridad Ambiental Distrital.

10. Las áreas ajardinadas privadas, ya sean destinadas a uso público o privado que forman parte de una urbanización o edificación, serán conservadas por sus propietarios dentro de los estándares de seguridad y estética urbana apropiados, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los mismos.
11. Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a áreas ajardinadas, áreas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las mismas las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción a los espacios públicos y privados que contengan arbolado
12. La Empresa Pública Metropolitana competente en la administración del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito, otorgará la autorización para el inicio de obras públicas o privadas en espacios públicos, para lo cual contará con el Informe de Conformidad otorgado por la Autoridad Ambiental Distrital, así como entregará el asesoramiento técnico de la entidad responsable de las áreas verdes en espacio público y de la Autoridad Ambiental Distrital para proyectos de obras que afecten a las áreas ajardinadas y al arbolado urbano.
13. Plantaciones en zonas climáticas secas y áridas deben contar con riego automatizado con las correspondientes consideraciones de promoción de desarrollo radicular.
14. Todas las industrias deberán incorporar barreras vivas alrededor de sus instalaciones, a fin de evitar un impacto en el paisaje y, a la vez, minimizar los efectos del ruido y emisiones.
15. Las plazas por ser espacios descubiertos y generalmente impermeabilizados promueven el efecto de islas de calor, ausencia de infiltración de aire y agua; características por las que debe restringirse su incremento especialmente en parroquias donde el Índice Verde Urbano es igual o menor al establecido por la Organización Mundial de la Salud. En casos excepcionales, la plaza tendrá una importante área permeable y arborizada.
16. En caso de incumplimiento con los procedimientos técnicos para Protección del Arbolado, establecidos en esta Ordenanza, la Entidad responsable del control de proyectos edificatorios procederá con la aplicación de la respectiva sanción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Sexto sobre “Infracciones y Sanciones” de la presente Ordenanza.

17. Se priorizará el arbolado que ofrezca sombra y protección a las ciclo vías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará de ser necesario, mobiliario que contenga vegetación para marcar las rutas y proteger a los ciclistas.

La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias deberá contar para el efecto de la correcta y adecuada gestión de todos los componentes de la infraestructura verde con Unidades especializadas para cada caso, así se deberá contar con especialidades en Plantación (viverismo, ajardinamientos, paisajismo, alcorques, plantación urbana), Mantenimiento (poda, riegos, compostaje, abonos, fertilizaciones, talas de ejemplares menores y medianos, Gestión Fitosanitaria, cuidados especiales para arbolado como anclajes, pararrayos, evaluación de riesgo, retiro de tocones, manejo de suelos urbanos, micorrizas, manejo de terrazas y muros verdes), Parques (gestión y administración de parques, iluminación, reasilvestramiento. Prevención de riesgos y seguridad (atención de emergencias, tala de grandes ejemplares, gestión y aprovechamiento de maderas), etc.

18. Una calle no arborizada será excepcional y deberá disponer siempre de algún tipo de infraestructura verde.

Artículo 12.- Arbolado Patrimonial.- Los árboles declarados como Patrimoniales o Pre-Patrimoniales por el Municipio del DMQ, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas protectoras adicionales como la consideración de la máxima distancia posible desde la línea de goteo para protección en obras civiles, y siendo lo ideal, al menos dos veces el diámetro de la línea de goteo, cuando exista el área necesaria; y se gestionarán según la especie y los criterios establecidos en las políticas y normativa vigentes y en la sección pertinente de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano (Anexo 1).

Los árboles patrimoniales ubicados en parques urbanos de alta afluencia de usuarios se protegerán de la compactación mediante cerramientos y cercos protectores alrededor del área de vegetación.

En ningún caso los ejemplares patrimoniales podrán sufrir afección alguna en su área de vegetación, esto es, todas las estructuras aéreas y subterráneas del árbol. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, previa obtención de permiso de construcción y aval de la Autoridad Ambiental Distrital, incluso para obras menores.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación de los citados árboles deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Ambiental Distrital o, en su defecto, por una entidad colaboradora calificada para gestión de arbolado patrimonial, monumental y viejo; delegada para el efecto.

La única entidad autorizada para intervenir los árboles patrimoniales será la Empresa Pública Metropolitana competente en la administración del espacio público, quien contará para el efecto con una unidad especializada en gestión de arbolado patrimonial y viejo, o a través del personal especializado contratado para el efecto que demuestre experticia técnica y cuente con el aval de la Autoridad Ambiental Distrital. Toda

actividad sobre los árboles patrimoniales será supervisada permanentemente y de forma coordinada por la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 13.- Capacitación y calificación de trabajadores.- Para la especial gestión y manejo del arbolado patrimonial y monumental, la Autoridad Ambiental Distrital se encargará de capacitar a los trabajadores de la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias y calificarlos acorde a lo establecido en la normativa vigente, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Del mismo modo, todos los operarios y trabajadores privados que intervengan en arbolado o infraestructura verde de cualquier tipo deberán constar en una base de datos de gestores autorizados, para lo cual deberán contar con una calificación de acuerdo a sus destrezas y capacidades aprobada por la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 14.- Capacitación y calificación a trabajadores privados y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado.- La Autoridad Ambiental Distrital garantizará que toda intervención (plantación, poda, mantenimiento, manejo fitosanitario, etc.) en las áreas verdes cuente con una prescripción técnica autorizada y se realicen con personal que cuente con la autorización y registro respectivos. La Autoridad Ambiental Distrital será la encargada de emitir las calificaciones a trabajadores privados y empresas de servicios, luego de una evaluación que certifique sus conocimientos.

La Autoridad Ambiental Distrital llevará una base de datos de los trabajadores privados y empresas de servicios vinculados a la gestión del arbolado que estará disponible por medios electrónicos institucionales.

Artículo 15.- Arbolado con veda total de gestión.- Los árboles de las especies declaradas emblemáticas (guaba, arrayán, mimosa) además de las nativas como el cedro, nogal, quishuar y algarrobo y de las exóticas como la araucaria de Norfolk gozarán de prohibición permanente de poda y tala; la producción de las nativas y emblemáticas se considerará prioritaria en viveros municipales y se instará a los privados a hacerlo también. La Autoridad Ambiental Distrital será de encargada de dar la conformidad de ser necesario en casos excepcionales.

Artículo 16.- Responsabilidad sobre afectaciones al arbolado.- La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, particularmente en aceras, serán directamente del frentista; en parterres lo será el propietario del vehículo afectante, salvo en casos de vandalismo comprobable y acción de flagrancia; y en parques, salvo en casos de vandalismo comprobable y acción de flagrancia, la responsable será la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes.

El frentista o quienes tengan bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de componentes de la infraestructura verde tendrán la obligación de solicitar la gestión técnica de dichos espacios a la empresa competente de gestionar los parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias.

Artículo 17.- Participación ciudadana.- La Autoridad Ambiental Distrital promoverá activamente en la comunidad acciones tendientes a la protección,

concienciación y difusión del conocimiento en materia de conservación del arbolado urbano. Apoyarán la fiscalización del cumplimiento de la Ordenanza. Aprovecharán el desarrollo de los presupuestos participativos para incluir planes de arbolado urbano comunitarios, de la mano de proyectos integrales de urbanismo táctico para la recuperación de espacio público vial y pacificación.

Art. 18.- Responsabilidad de empresas que brindan servicios.- Las empresas públicas y privadas que prestan servicios utilizando el espacio de dominio público y privado serán responsables por las actuaciones no autorizadas que causen daño al arbolado y estarán sujetas a los respectivos procedimientos sancionadores. Así mismo serán responsables por las consecuencias derivadas de sus actuaciones en los árboles, como los daños por vuelcos, fracturas y daños a personas y bienes.

Artículo 19.- Procedimiento para la preservación o gestión de arbolado urbano en nuevos proyectos de edificación.- La Autoridad Ambiental Distrital, en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios privados, previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción, procedimiento que tendrá como principal axioma garantizar la protección, preservación y fomento del arbolado urbano.

El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor posterior a la entrega de las obras en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte o afectaciones a terceros, será de cinco (5) años.

Artículo 20.- Difusión de la información y sensibilización.- La Autoridad Ambiental Distrital, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Comunicación y la empresa metropolitana encargada de administrar los parques y áreas verdes, o quien ejerza sus competencias y cualquier otra instancia metropolitana relacionada, desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre las acciones y obras que puedan afectar al arbolado urbano y a la infraestructura verde; sobre la correspondiente reposición si es el caso, y sobre la normativa vigente.

Además, deberán establecer campañas dirigidas a crear una cultura ciudadana de respeto, valoración y conservación del arbolado y la vegetación, destacando sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 21.- Herramientas para manejo de arbolado urbano.- En las actividades de mantenimiento y otras del arbolado urbano solo se debe utilizar los instrumentos determinados en los manuales técnicos de arbolado urbano, no se permite el uso de machetes para poda ni moto guadañas para cortar pastos cerca de los alcorques. Del mismo modo se ha de exigir el máximo nivel técnico en el uso de herramientas y materiales de arboricultura.

Artículo 22.- Prevención de riesgos.- Para evitar vuelcos a mediano y largo plazo no se permite el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras así como el confinamiento de raíces en cajas de hormigón o de otros materiales.

Artículo 23.- Escarificación del suelo.- Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada especialmente en las áreas de los parques que cuentan con una gran afluencia de usuarios o que por la meteorización se encuentren compactadas, al menos una vez al año. El propósito de esto es permitir la infiltración de aire y agua, y mantener la salud de los sistemas radiculares del arbolado.

Artículo 24.- Desherbado.- Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques, excepto las especies recomendadas que se plantarán sin afectar el cepellón del árbol con fines paisajísticos.

Artículo 25.- Prevención al no uso de mecanismos químicos contaminantes.- Queda prohibida la utilización y aplicación del herbicida glifosato, en todas sus variantes, 2-4D, atrazina y otros agro tóxicos, para controlar maleza y plagas dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza proclamados en la Constitución del Ecuador.

Artículo 26. Gestión de cubre suelos.- Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*) en nuevas implantaciones de veredas y parterres. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques y en parterres. Esta medida además tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la diversidad vegetal en los parques. La gestión de cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Anexo 2.

Artículo 27.- Recambio de arbolado afectado y responsabilidad de buenas prácticas.- La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes deberá reemplazar todos los árboles afectados por diversos factores antrópicos en el arbolado urbano viario y de parques. Todo operario y coordinador de unidad deberá contar con la capacitación y acreditación para sus tareas puntuales por parte de la Autoridad Ambiental Distrital según el Art. 13 y Art. 14 de esta ordenanza.

Artículo 28.- Eliminación de elementos muertos o peligrosos.- La empresa encargada de la administración de parques o quien ejerza sus competencias y espacios verdes elaborará un cronograma para el retiro de los árboles que estén muertos en parterres y aceras en el plazo máximo de un año. En los parques y quebradas se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo (Anexo 3), cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes (o quien cumpla con sus competencias), ya sea por valoración visual o instrumental.

Artículo 29.- Tala.- Se procederá a las talas y extracciones únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte, que deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien ejerza sus competencias.
2. Cuando, por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
3. Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico basado en los últimos avances sobre gestión de arbolado de riesgo.
4. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles los cambios en los planos y trazados, y previo a un plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital. Las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y la vegetación existente. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra.
5. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital.
6. Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital, la misma que priorizará al arbolado existente sobre las nuevas obras propuestas.
7. Los tocones o residuos de la tala deberán ser extraídos del espacio público por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, excepto en parques metropolitanos y en parques mayores a una hectárea, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico que cohabita con el arbolado.

Artículo 30.- Reposición.- Conforme lo indicado por la autoridad ambiental nacional, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo diez (10) árboles por cada árbol talado o un ejemplar por cada año de edad cronológica del árbol talado, el que sea mayor. En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de 10 árboles plantados por cada árbol cortado. Los ejemplares de reposición serán del tamaño y condiciones recomendadas en Manual 1, Anexo 1. En los casos en los que no fuese posible realizar la reposición en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la Autoridad Ambiental Distrital o a la empresa encargada de áreas verdes para su incorporación en la Red Verde Urbana para implementar en zonas sociales prioritarias. En el caso de podas severas anti técnicas, se establecerá el valor del ejemplar afectado y su correspondencia por daños parciales.

Artículo 31.- Trasplantes.- El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto. Los gastos que se generen por esta afectación correrán a cargo del responsable de la afectación y se debe considerar previamente el presupuesto para el efecto. La

nueva locación de los ejemplares deberán ser aprobados previo al inicio de cualquier intervención. Se deberá considerar siempre tanto la supervivencia del ejemplar talado en condiciones fisiológicas óptimas, así como la calidad paisajística del lugar de la extracción, pudiendo ser replantado un ejemplar en el mismo lugar o en la zona más cercana posible al lugar de la extracción.

Artículo 32.- Arbolado urbano en macetas.- Para la colocación de arbolado urbano en macetas se seguirá los lineamientos del Anexo 4.

Artículo 33.- Financiamiento de la Red Verde Urbana.-

Para el financiamiento de la Red Verde Urbana se podrá buscar financiamientos de presupuestos participativos, proyectos de inversión municipal, fondos de responsabilidad social y ambiental de empresas públicas y privadas, constructores, empresas apadrinantes, fondos internacionales, donaciones, etc.

CAPÍTULO QUINTO

Parques metropolitanos con bosque o plantaciones

Artículo 34.- Definición y objetivo de los parques metropolitanos.- Son predios públicos dispuestos en la planificación territorial urbana, que poseen relictos de bosque o vegetación nativa y/o plantaciones forestales y con fines de conservación y áreas en proceso de regeneración natural. Uno de los objetivos principales de estas zonas es la conservación del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 35.- Declaratoria, gestión y administración de Parques Metropolitanos.-

Con el propósito de normar y regularizar la creación y oficialización de parques metropolitanos se establece el siguiente Procedimiento de declaratoria, gestión y administración de parques metropolitanos:

1. Determinación de la necesidad presente y futura de creación de parques metropolitanos a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda, la cual considerará para ello los factores ambientales y sociales.
2. Informe técnico de viabilidad a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda y de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes.
Este informe deberá contener los aspectos legales de tenencia de la tierra, descripción de áreas, propuesta de zonificación, plan de medidas emergentes que incluyan medidas de prevención y manejo de incendios, manejo y protección de flora y fauna silvestre.
3. Establecimiento de los criterios de gestión y manejo de las áreas arboladas, con bosque, plantaciones y espacios arborizables a cargo de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital.
4. Este informe será la base para la Resolución de Alcaldía, a través de la cual se establecerán los parques metropolitanos.

Artículo 36.- Responsable del manejo.- Los parques metropolitanos serán manejados por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias.

Artículo 37.- Planes de manejo.- El manejo de los parques metropolitanos se efectuará de acuerdo a un plan de manejo que deberá contemplar aspectos ambientales y sociales. La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Distrital, será responsable de la elaboración y aplicación de los planes de manejo en un periodo de un año a partir de la suscripción de la presente ordenanza.

Artículo 38.- Lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de parques metropolitanos.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias deberá considerar las siguientes directrices para el proceso de elaboración de los planes de manejo de parques metropolitanos:

1. Procesos de socialización de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.
2. Desarrollar una línea base del estado del bosque y del arbolado en el parque; esto permitirá contar con un diagnóstico del estado inicial.
3. Levantar información cartográfica que permita, a partir del uso actual del suelo, trabajar en un ejercicio de zonificación del parque, priorizando la conservación de los componentes del patrimonio natural presentes.
4. Identificar posibles presiones a los componentes del patrimonio natural o áreas que se deben destinar a procesos de rehabilitación y recuperación de la cobertura vegetal.
5. Considerar el mapa de susceptibilidad a incendios forestales y el registro estadístico de las afectaciones a la cobertura vegetal y otros componentes ambientales en el DMQ, para la elaboración de un eje estratégico que aborde esta temática con un enfoque de prevención así como de uso, manejo y control del fuego.
6. Con base en un estudio técnico de factibilidad, se promoverá el recambio de cobertura vegetal de plantaciones de eucalipto y otras especies exóticas a la recuperación de la vegetación nativa andina, el cual será realizado o autorizado por la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 39.- El arbolado en otros parques.- El manejo del arbolado en los otros parques de la ciudad, ya sean sectoriales, barriales u otros, seguirán la normativa y manuales técnicos correspondientes emitidos por la Autoridad Ambiental Distrital para la gestión del arbolado urbano.

Artículo 40.- Reducción de áreas arboladas.- Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios verdes públicos y privados, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación, esta prohibición deberá ser considerada en los planes de manejo, inclusive en la aprobación de planes o proyectos especiales.

Cuando por motivos de interés general se autoricen la realización de actos públicos masivos en espacios públicos, especialmente en parques y jardines, se deberán tomar

Comentado [MVRN2]: Recomendación mesa: Colocar en un reglamento anexo a la ordenanza

las medidas preventivas necesarias para que esta afluencia de personas no cause perjuicio a los espacios verdes, árboles y plantas. De ocurrir daños, la Empresa Pública Metropolitana competente será la responsable.

En todo caso, todas estas autorizaciones deberán ser solicitadas con al menos un mes de antelación, tiempo suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al Municipio de conformidad con esta Ordenanza; los fondos recaudados por la presente ordenanza serán destinados para arborizaciones y ajardinamientos que incluya arbolado y gestionados desde el Fondo Ambiental.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones y Sanciones

Artículo 41.- Sanciones administrativas.- Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Se impondrá la clausura definitiva desde establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas."

Toda intervención que se realice en el arbolado urbano que no cuente con la autorización estipulada en la presente Ordenanza, los manuales técnicos, y otros instrumentos de planificación, será considerada una infracción y, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales por los daños causados, se aplicarán las sanciones administrativas señaladas en el presente instrumento.

En caso de que la afectación al arbolado urbano se genere por un accidente de tránsito, el infractor deberá cancelar el valor de la multa más el valor de la reposición ambiental. Una vez que se cuente con este pago se procederá a liberar al vehículo.

Artículo 42.- Infracciones.- Se consideran incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las infracciones leves, graves e infracciones muy graves.

Artículo 43.- Infracciones leves.- Son infracciones leves:

- a) Cuando la afectación no cause un daño irreversible a la integridad de los ejemplares arbóreos.
- b) El incumplimiento a las normas básicas de gestión del arbolado urbano dispuestas en la presente Ordenanza.
- c) Se manipule o afecte, sin el debido sustento técnico o autorizaciones señaladas en la normativa vigente, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación.
- d) Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques metropolitanos, de acuerdo a la zonificación correspondiente.
- e) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- f) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- g) Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en parques, viario, etc.
- h) Maltratar las plantaciones nuevas y ya establecidas.
- i) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 44. - Infracciones graves.- Se considerarán infracciones graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve.
- b) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, de control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.
- c) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes y que causen daño a la arquitectura de un árbol urbano o pongan en riesgo la vida de los ejemplares arbóreos o causen su muerte a lo largo del tiempo.
- d) Se arroje o deposite escombros de cualquier tipo en las coronas de los árboles, en los parterres o en las aceras, que provoquen laceraciones o afectación al arbolado.
- e) Talar árboles contraviniendo los informes de la Autoridad Ambiental Distrital.
- f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.

- g) No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- h) Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- i) Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros, herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- j) La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones de polinizadores.
- k) Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- l) Chocar a ejemplares arbóreos con un vehículo.
- m) Hurtar ejemplares arbóreos de espacios públicos.
- n) El cometimiento de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.- Se cometerán infracciones muy graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave.
- b) Se realice cualquier tipo de afectación no autorizada a los árboles patrimoniales declarados como tales en el DMQ.
- c) La afectación al arbolado sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos.
- d) En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público no cumplan con los procedimientos administrativos, técnicos y legales para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a varios ejemplares.
- e) Se evidencie el incumplimiento de reparación de ejemplares afectados.
- f) Talar árboles catalogados como patrimoniales, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- g) No reponer los árboles y/o arbustos o palmeras afectados por obras.
- h) Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- i) Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- j) El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Artículo 46.- Escala de multas y aplicación de sanciones.- Las infracciones administrativas serán sancionadas según la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de hasta 0.5 SBMU
- Las infracciones graves con multas de hasta 20 SBMU y
- Las infracciones muy graves con multas de hasta 50 SBMU

Comentado [h3]: Tabla de valores para multa **En**
elaboración

Artículo 47.- Servicio comunitario.- En infracciones leves cometidas por personas naturales, el órgano metropolitano con la potestad sancionadora podrá sustituir la sanción económica por un servicio comunitario que cumplirá el infractor de forma indelegable. Esta sustitución no aplica para infracciones graves ni muy graves.

Artículo 48.- Fijación de valores.- La autoridad metropolitana competente para el cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza se respaldará en informe técnico de valoración económica de los daños al arbolado emitido por la Autoridad Ambiental Distrital o sus delegados.

Artículo 49.- Coactivas.- La autoridad metropolitana competente para el cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Disposiciones generales

Primera.- La autoridad ambiental tiene la facultad para expedir instructivos respecto a la gestión del arbolado y a los temas relacionados con infraestructura verde.

Segunda.- Los valores recaudados por cobro de, multas y otras fuentes internas y externas serán canalizados por el Fondo Ambiental, que financiará planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Listado de Anexos:

- Anexo 1. MANUALES TÉCNICOS DE ARBOLADO URBANO**
- Anexo 2. VEGETACIÓN CUBRE SUELOS**
- Anexo 3. PROTOCOLO DE EMERGENCIA**
- Anexo 4. LINEAMIENTOS PARA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN CONTENEDORES**
- Anexo 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- Anexo 6. MANUAL DE GESTIÓN DE ESTRUCTURAS CAÍDAS Y MANEJO DE MICORRIZAS Y SUELOS URBANOS**
- Anexo 7. TABLA DE INFRACCIONES Y VALORES DE MULTAS**

Disposiciones Transitorias

Primera.- En 12 meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la entidad responsable del territorio hábitat vivienda y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias deberán generar la propuesta de Implementación de la Red Verde Urbana como parte del Plan Maestro de Espacio Público, incluyendo arbolado e infraestructura verde acorde a las condiciones propias de los pisos climáticos de Quito, aplicando la normativa prevista en los Manuales de Arbolado Urbano, los otros instrumentos de planificación pertinentes y las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la cantidad de árboles urbanos por habitante.

Segunda.- En tres meses, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con la empresa encargada de la administración de parques y

espacios verdes o quien cumpla sus competencias, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado y la vegetación urbana para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción.

Tercera.- La autoridad de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital y la Dirección Metropolitana Financiera elaborarán, en el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, una propuesta de incentivos no tributarios para el fomento del arbolado y vegetación urbana, entre los que se contemplen exoneración de impuestos, asistencia técnica, capacitación, entre otros.

Cuarta.- En un plazo de doce, meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes presentará los planes de manejo para los parques metropolitanos con bosque. Dichos planes serán revisados y aprobados por la Autoridad Ambiental Distrital.

Quinta.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias en el plazo de seis meses posteriores a la sanción de esta Ordenanza, presentará una propuesta de reforma de su orgánico funcional que contemple las unidades de: mantenimiento, plantaciones, poda, talas, Gestión Fitosanitaria, ajardinamientos, compostaje, atención de emergencias, viverismo, alcorques, gestión y administración de parques, gestión de maderas, iluminación, cuidados especiales para arbolado como anclajes, pararrayos, etc., manejo de terrazas y muros verdes, etc. Estos servicios podrán ser prestados por la administración directa o contratada a entidades acreditadas por la Autoridad Ambiental Distrital.

Sexta.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, en el plazo de cuatro meses, posteriores a la sanción de esta Ordenanza presentará un plan de emergencia de reemplazo de árboles muertos y que estén afectados.

Séptima.- En un plazo de doce meses, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital emitirá el Plan Rector del Arbolado Urbano, el cual servirá de eje para la creación y aplicación de todos los instrumentos de gestión.

Octava.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborará el censo diagnóstico del arbolado urbano público, y presentará el plan de gestión del arbolado para aprobación de la autoridad ambiental en el plazo de 18 meses, se deberá contemplar una plataforma digital de acceso institucional y público para permanente actualización del censo.

Novena.- En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, la Dirección Metropolitana de Comunicación, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital, y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborará un programa de difusión permanente sobre la importancia del arbolado y vegetación urbana y lo comunicará a todos los actores del Distrito tanto públicos como privados.

Décima.- Eliminación de elementos muertos o peligrosos. La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias en el plazo de dos meses elaborará un cronograma para el retiro de todas las unidades arbóreas que estén muertas en parterres y aceras. En los parques y quebradas se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo, (Anexo 3) cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la empresa encargada de la administración de parques y espacios

verdes o quien cumpla sus competencias. Se considerarán los aspectos concernientes a patrimonio fúngico y entomológico.

Undécima.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante informe técnico o Resolución viabilizará la reducción del ancho de los carriles vehiculares para ensanchar la acera y/o se ubicará el alcorque en la calzada, de ser necesario, ocupando espacios destinados para estacionamiento, sea tarifado o no, en los casos en que el espacio en la acera no sea suficiente para la implementación de alcorques para arbolado y vegetación, dicha reconfiguración del espacio público vial se realizará a su vez con base en el informe técnico de la Secretaría de Movilidad.

Duodécima.- La Autoridad Ambiental Distrital, en el plazo de tres meses establecerá los mecanismos de autorización de tala y de reposición ambiental para el caso de las plantaciones comerciales existentes en suelo urbano.

Décimo tercera.- La Autoridad Ambiental Distrital y la agencia encargada de la sanción, monitoreo y resolución en el plazo de seis meses emitirán un procedimiento simplificado para el control de las actuaciones sobre el arbolado urbano y la infraestructura verde.

Décimo cuarta.- La Autoridad Ambiental Distrital en el plazo de 2 meses elaborará un instructivo para la capacitación y para la calificación a trabajadores y empresas según experticias y capacidades de intervención en el arbolado urbano.

Décimo quinta.- La Autoridad Ambiental Distrital en el plazo de un mes posterior a la aprobación de la presente ordenanza emitirá un procedimiento oficial de valoración de afectación al arbolado y vegetación a usarse como instrumento para el cálculo de multas, sanciones y reposición de arbolado y vegetación urbana.

Disposiciones derogatorias

Primera.- Se deroga expresamente el Capítulo V y los artículos específicos sobre arbolado del Capítulo VI del Código Municipal, capítulo II, título II, capítulo II, sección V y sección VI, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- Toda disposición contraria a la presente Ordenanza Metropolitana quedará automáticamente derogada.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y con el compromiso de hacerlo en un plazo no mayor a quince 15 días.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2020.

Comentado [MVRN4]: Esto debe estar en un artículo para definir el cómo se repondrá respuesta de MAE